

OFICIO No.DP-31-2013
12 de Febrero de 2013.

Abogado
FRANCISCO ERNESTO REYES FLORES
Asistente Secretaria General
Presente.-

Estimado Abogado:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución Numero No. DE /40-08-02-2013, emanada por los Directores Especialistas del Instituto en sesión Ordinaria celebrada el día viernes 08 de Febrero de 2013, según Acta No. 05. RESUELVE:

RESOLUCION No. DE/040-08-02-2013. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013), el Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo **No. 247-2011** de fecha catorce (14) de Diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración de **EL INPREMA**, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.- **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del ocho (08) de Mayo de 2012, y mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, nombró a los Directores Especialistas, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**.-

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintidós (22) de Enero del año en curso, la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, presentó ante EL INPREMA escrito de Reposición de la Resolución No. **177/14-12-2012**, que le fue notificada el día once (11) de Enero del año 2013.-

CONSIDERANDO (4): Que la Resolución Recurrída por la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, en su parte Resolutiva enuncia lo siguiente: **1).** Que EL INSTITUTO proceda a reembolsar al Ingeniero **Adán López Rodríguez**, las retenciones efectuadas en concepto de "**Garantía Especial de Retención**" por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS** (Lps. 74, 138.29) **2).** Denegar el pago de indemnizaciones generales en concepto de daños y perjuicios, en virtud de que al INPREMA, no le es aplicable la condición de morosidad debido a que no ha demorado ni rehusado ninguna solicitud de devolución presentada con anterioridad al reclamo actual; menos aplicables son la negligencia y el dolo, que lo vuelvan responsable del pago de daños y perjuicios. **3).** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General para los efectos legales correspondientes. **4).** Una vez notificado deberá ser comunicado al Departamento Administrativo para dar trámite al pago

solicitado por el Ingeniero **LÓPEZ RODRÍGUEZ. 5)**. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Director Especialista Presidente, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO, Director Especialista, Lic. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista. NOTIFIQUESE.- **CONSIDERANDO (5):** En el escrito presentado ante EL INSTITUTO, alega la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, que su representado en las fechas siete (7) de Mayo, tres (3) de julio y veinticinco de 25 de Noviembre todos del dos mil diez (2010), solicitó la devolución de los valores retenidos durante la ejecución del contrato de “Construcción de Obras Civiles en el Proyecto Habitacional Isidro Pineda, ubicada en la Ciudad de Choluteca Propiedad del INPREMA” y el contrato de “Construcción de Cercado Perimetral en el Proyecto Habitacional Isidro Pineda, ubicada en la Ciudad de Choluteca Propiedad del INPREMA”, recibiendo únicamente como respuesta, un oficio suscrito por el Jefe del Departamento de Ingeniería, en el que se le indicaban algunas correcciones que debía efectuar en los cálculos realizados para proceder al trámite de devolución.-**CONSIDERANDO (6):** Que la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, también alega en el escrito presentado ante EL INSTITUTO en fecha 22 de Enero del año en curso, que al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) “Le es aplicable la condición de morosidad, puesto que de manera negligente demoró, soslayó y engavetó la solicitud de devolución de retenciones presentada por el Ingeniero **ADAN LOPEZ RODRIGUEZ**”.-**CONSIDERANDO (7):** Que en el escrito del Reclamo Administrativo presentado ante EL INSTITUTO en fecha 18 de Septiembre del año 2012, la Abogada **LINDA KATTERINE CHINCHILLA CARIAS**, evitó la relación de los hechos descritos en los considerados anteriores denominados **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución quizás porque juzgó que estos hechos eran irrelevantes para fundamentar su petición; no obstante, solicita reposición señalando estos hechos, estando plenamente consciente que no fueron sometidos a la consideración ni evaluación por parte del INSTITUTO. La recurrente no puede ahora, pedir que se modifique la Resolución Impugnada, fundándose en hechos que ella voluntariamente omitió y sobre los cuales, especialmente las solicitudes de devolución, el INPREMA no se pronunció.- **CONSIDERANDO (8):** Se reitera, que las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Contratación del Estado, no son aplicables a la devolución de la suma retenida en concepto de “Garantía Especial de Retención”, por ser su naturaleza distinta a un pago correspondiente a una estimación de obra.-**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha ocho de febrero del año en curso, el Departamento de Asesoría

Legal, con fundamento en los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; 17, 1348, 1360 y 1364 del Código Civil; 137 y 138 Ley de Procedimiento Administrativo y 28 de la Ley de Contratación del Estado, emitió dictamen estableciendo: **QUE SE DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No DE 177/14-12-2012.-CONSIDERANDO (10):** Que constitucionalmente los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.- **POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 Constitucionales; 28, 73 y 124 de la Ley de Contratación del Estado; 1360, 1365, 1367 del Código Civil; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 numeral 25 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Cláusula Décima Cuarta del Contrato Construcción de Obras Civiles y Décima Tercera del Contrato de Construcción de Cercado Perimetral, realizados en el Proyecto Habitacional Isidro Pineda y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE:** 1). Declarar Sin Lugar el Recurso de Reposición en Contra de la Resolución Número DE-177/14-12-2012. 2). Comunicar la presente Resolución al Secretario General para los efectos legales correspondientes. 3). Comunicar la presente Resolución a la Jefatura del Departamento Administrativo para dar trámite al pago solicitado por el Ingeniero **ADÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ** por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Lps. 74, 138.29), en concepto de “*Garantía Especial de Retención*”. La presente resolución es de ejecución inmediata. F) ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, Director Presidente Especialista, Lic. CESAR GUIOVANY GUIFARRO, Director Especialista, Lic. NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Directora Especialista. NOTIFIQUESE.-

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

Copia: Lic. Nesy E. Martínez Hernández;
Directora
Lic. Cesar Guiovany Guifarro;
Director
Administrativo
Archivo

